

NORMA PARA LOS NUEVOS CONTRATOS DE PROFESORES ASOCIADOS

La actual situación económica del país ha dado lugar a que los diferentes poderes públicos sometan a las universidades públicas a distintas restricciones. Así, el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Urgentes aplicadas por el Estado fue sucedido por la Ley de la Asamblea de la Comunidad de Madrid 6/2011, de 28 de diciembre (BOE del 29), igualmente de medidas fiscales y administrativas. Ambas fueron superadas en su rigor por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE del 21). Esta sucesión de normas y de restricciones a las Universidades públicas madrileñas ha dado lugar a que se pronunciasen en contra de ellas tanto el Consejo de Gobierno como el Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid, en lo formal, por no haber sido escuchada ninguna Universidad respecto de las medidas que afectan al correcto desarrollo de la autonomía universitaria; y en cuanto a lo material, porque ante la situación de crisis económica que padecemos, caben otras medidas más respetuosas con el derecho fundamental de autonomía universitaria, así como con la accesibilidad y permanencia de los estudiantes en las universidades públicas.

En este orden de cosas, y con carácter provisional, a fin de evitar que la utilización más eficiente de los medios públicos se concentre en un número escaso de destinatarios, pero con más intensidad de la razonable, se pretende con la presente norma que alcance más tíbiamente a un colectivo más numeroso, que se redistribuyan por solidaridad los efectos perniciosos de la actual situación de restricción económica durante el tiempo que resulte imprescindible.

Consecuentemente, en lugar de reducir a profesores contratados no permanentes, se procede una regulación que afecte al sistema de cómputo temporal de la actividad del colectivo de profesores asociados, que cuentan con otra fuente de ingresos, entendiéndose que las referencias al año que se utiliza en el art. 53.d) de la LO 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades, tras la modificación producida por la LO 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), de modificación de la anterior, debe entenderse –y es razonable en el ámbito universitario- al año, semestre y trimestre académicos, en lugar de los naturales, lo que da lugar a un tiempo inferior de contratación y a una redistribución entre todo el colectivo del personal docente e investigador del sacrificio, consiguiéndose evitar una drástica reducción del número de contratos de personal docente e investigador. En virtud de todo ello, DISPONGO:

Art.1.- Duración de los Contratos

Las referencias a la duración de los contratos de profesores asociados respecto a su carácter anual, semestral o trimestral, en cualquiera de sus manifestaciones, se entenderá hecha al año, semestre o trimestre académico, excluido el período vacacional correspondiente.

Art.2.- Renovación de contratos

La disminución del tiempo de duración de los contratos no impedirá su renovación por los cauces aplicados con antelación a esta norma.

Art.3.- Vacaciones

1.- El profesorado afectado por la presente norma con contrato de duración anual disfrutará sus vacaciones estivales vigentes su contrato en los meses de junio y julio, con las excepciones puntuales del tiempo necesario para asistencia a exámenes y evaluaciones.

2.- En los restantes casos se adecuará la presente norma por Resolución Rectoral.

3.- El Vicerrector de Personal Académico aprobará las excepciones correspondientes a propuesta del Director o Decano de la Escuela o Facultad concernida.

Art. 4.- Aplicación

Lo regulado en la presente norma se aplicará a todos los contratos que se suscriban a partir del día siguiente a su aprobación.

Disposición Final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.